JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Titulo Valor
Rad. 11001400305320240051500

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipales en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales1, 2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, en virtud del Acuerdo PSAA 16 –10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, están funcionando los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En el presente asunto el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma aproximada de $10.206.958.00, conforme al capital informado por la actora, esto es, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Titulo Valor promovido por DEYANIRA ABRIL TINJACA contra HAYDEE BEDOYA y JAIFER DUQUE BEDOYA.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciese.

4. Diligenciar formulario de compensación y dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 64 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 18 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria